

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00079-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 29 de diciembre del 2021

VISTOS:

La Carta N° 01-2021-COMITÉ-PEC-NCPD-PROC-25-2021-MIDAGRI-PSI-1 del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 25-2021-MIDAGRI-PSI-1; los Memorandos N° 2485, N° 2607 y N° 2704-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; los Informes N° 1283, N° 1352 y N° 1385-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 479 - 2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y el referido Reglamento es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, mediante publicación realizada el 20 de octubre del 2021 en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 25-2021-MIDAGRI-PSI-1 "Contratación para la Supervisión de la Ejecución de la obra: Rehabilitación de infraestructura de captación y conducción Roma – Sector Toma Soldado, distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad";

Que, mediante Carta N° 01-2021-COMITÉ-PEC.NCPD-PROC-25-2021-MIDAGR-PSI-1, el Comité de Selección del referido procedimiento de selección señala que, según las bases administrativas publicadas el 20 de octubre del 2021, en la página 12 se indica un valor referencial de S/ 462,608.00 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Ocho con 00/100 Soles), mismo que se registra en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); no obstante, del desagregado de gastos de supervisión que se encuentre dentro de la Memoria Descriptiva de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la obra a supervisar se establece el monto de S/ 462,607.00 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Siete con 00/100 Soles); incongruencia que habría inducido a error en los participantes al momento de registrar el monto de su oferta en el SEACE, por lo que recomienda la nulidad de oficio del mismo, retrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Memorando N° 2704-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite el Informe N° 1385-2021-MIDAGRI/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, que concluye y recomienda declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 25-2021-MIDAGRI-PSI “Contratación para la Supervisión de la Ejecución de la obra: Rehabilitación de infraestructura de captación y conducción Roma – Sector Toma Soldado, distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”, por las incongruencias con relación al valor referencial, recomendando retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases;

Que, conforme lo señalado por la Unidad de Administración, las incongruencias aludidas se advierten en la fase de actos preparatorios, específicamente en la aprobación del expediente de contratación (Formato N° 2) que señala un valor referencial del procedimiento ascendente a S/ 462,608.00 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Ocho con 00/100 Soles), el cual difiere del consignado por el área usuaria en la Memoria Descriptiva de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la obra a supervisar, la misma que expresa en el “Desagregado de Gastos de Supervisión” y en el Rubro VII – Cronograma valorizado mensual de la elaboración del Expediente Técnico, de la ejecución de obra y supervisión que el costo de la supervisión es de S/ 462,607.00 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Siete con 00/100 Soles), vulnerándose el artículo 13°, concordado con el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

(...)



Resolución Directoral Nro. 00079-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación” (resaltado es agregado).

“Artículo 14.- Estudio de mercado

El OEC, sobre la base del requerimiento, realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes y servicios.

(...)

En el caso de consultoría de obras, no se requiere estudio de mercado; el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría.

Se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación. La Entidad es responsable del contenido del expediente técnico aprobado, del Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio”. (resaltado es agregado).

Que, de otro lado, el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- Etapas del procedimiento de selección

El procedimiento de selección tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y publicación de bases.**
- b) Registro de participantes.*
- c) Formulación de consultas y observaciones administrativas.*
- d) Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases.*
- e) Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro”*
(resaltado es agregado);

Que, a través del Informe Legal N° 0479-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala entre otros que, en atención a los vicios advertidos con relación al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 25-2021-MIDAGRI-PSI-1 corresponde declarar la nulidad, de oficio, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases, previa reformulación del expediente de contratación;

Que, el inciso f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, referido a los principios que rigen las contrataciones, señala: “f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al*

cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, estando a los fundamentos técnicos y legales expuestos, corresponde declarar la nulidad del referido procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases, previa reformulación del expediente de contratación;

En uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Con el visado de las Unidades de Administración y de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 25-2021-MIDAGRI-PSI-1 “Contratación para la Supervisión de la Ejecución de la obra: Rehabilitación de infraestructura de captación y conducción Roma – Sector Toma Soldado, distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”, el cual deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria y publicación de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00079-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

bases del procedimiento de selección, previa reformulación del expediente de contratación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

«RDELGADO»

RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES